

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTITRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
Bogotá D.C., veintiocho (28) de agosto de 2020

Proceso No 2020-0514

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con fecha de expedición no mayor a 30 días, donde se acredite que la señora AMPARO RODRIGUEZ AREVALO, es quien funge como actual administrador de la copropiedad, pues el allegado da cuenta que lo hizo hasta el mes de junio de 2020.
2. Excluya las pretensiones 3.1 a 3.2 como quiera que en el título aportado no se extrae claramente la fecha de causación de las expensas reclamadas.

De la subsanación, deben allegarse las copias correspondientes al traslado de la demanda y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

ALBA YULIETH GALINDO ALVARADO
JUEZ

JUZGADO 23 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTA D.C. LA PRESENTE PROVIDENCIA FUE NOTIFICADA POR ANOTACION EN ESTADO No. 22 HOY 31 DE AGOSTO DE 2020 A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. ANA MILENA BULLA ANGULO SECRETARIA
--